

to general, la libertad de fabricar en mayor ó menor cuenta y marca, ó ancho en los peynes, que sean mas oportunos, quantas especies de lienzo tengan los Gremios fabricantes, ó Tegedores particulares de Lino y Cañamo, por mas convenientes al consumo, y beneficio público, sin distincion alguna de hombres y mugeres, y sin otra sujecion gremial, ó municipal, en punto á marca, ni cuenta de parte de los Fabricantes de Lino y Cañamo del Reyno, que la rigurosa de evitar la falta de ley, y bondad intrinseca en los Tegidos de qualquiera marca, cuenta y calidad que fueren, ya conocidos en estos Reynos, ó ya imitados á los que se introducen de los extraños, graduando ó regulando sus precios para el consumo público, con la moderacion y equidad que corresponda á la mayor ó menor cuenta y marca, con que se hallen trabajados; y mediante que con la libertad que concedo por esta mi Real Cedula quedan derogadas por inútiles, é impeditivas del fomento de las Fábricas de Lenzos, las formalidades de exámenes, marcas y cuentas, que prescriben las Ordenanzas de los citados Gremios de Tegedores; quiero, y es mi voluntad, que la referida mi Junta General de Comercio haga el mas estrecho encargo á los Intendentes Subdelegados, Justicias, Juntas particulares, y Consulados, de que zelen, y hagan efectiva por todos los medios posibles la observancia de la ley, bondad, y perfeccion respectiva, en todos los Tegidos de Lino y Cañamo del Reyno, para que en todo tiempo se evite, que esta libertad, que considero justa y útil al Estado, se convierta por el abuso en su notorio perjuicio. Por tanto, publicada la expresada mi determinacion en la Junta General de Comercio, he mandado expedir la presente Real Cedula, por la qual ordeno á los Presidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias, Asistente, Gobernadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y á otras qualquiera personas, á quienes en qualquier manera toque, ó tocar pueda su cumplimiento, que luego que les sea presentada, ó su traslado

a
es
ni
ro
a
e
n
e
ue
na
xa
e
onj
s.
do
ci
ue

